

Neuquén, 12 de Septiembre de 2014

VISTO:

La Ley Provincial N° 2747, y la Resolución N° 88/12, y considerando que es necesario regularizar la actividad de los profesionales en el ejercicio de la materia ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2747 crea el Colegio Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén (CPAN);

Que en sus Artículos 7º y 8º establecen los requisitos necesarios para la matriculación, ambos contemplan la situación de profesionales de otras carreras con competencias que no son estrictamente ambientales;

Que en su Artículo 27º, se establece como objetivo y atribución del CPAN realizar el control y gobierno de la actividad del profesional ambiental;

Que es facultad del Colegio, y es necesario en virtud de la vigencia de la Resolución 88/12, contemplar tal situación a efectos de limitar temporalmente la misma.

Que sin perjuicio de la potestad atribuida al Colegio, para organizar y llevar adelante la matriculación de los profesionales con título habilitante, también cuenta este cuerpo con la potestad para organizar y llevar adelante la habilitación de profesionales idóneos en la materia;

Que la Resolución N° 88/12, contemplo la situación de excepción de profesionales de grado con experiencia en la materia, pero que no contaban con capacitación de posgrado, pero si con más de cinco (5) años de experiencia acreditados, para que los mismos pudieran acceder a la matrícula;

Que es necesario que el Colegio implemente por medio de una resolución una vigencia temporal de la norma en cuestión.

Que el Colegio de Profesionales del Ambiente tiene capacidad jurídica para ejecutar toda clase de acto jurídico relacionado con los fines de la institución;

Que es atribución del Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia de Neuquén sancionar normas de funcionamiento;

Por ello,

EL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se establece como plazo de vigencia de la Resolución N° 88/12, hasta el 31 de Diciembre de 2014, plazo hasta el cual los profesionales contemplados en dicha norma podrán tramitar la obtención de la matricula del Colegio de Profesionales del Ambiente del Neuquén. Vencido el mencionado plazo, serán de aplicación lo normado por la Ley 2747.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.